

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El doctor Alejandro Botero Cifuentes en calidad de Jefe de División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cali, designa al abogado Jaime Andrés Duarte Salas, para que represente a dicha entidad, lo cual se aceptará por ser procedente.

De otro lado, la representante legal del Banco de Occidente, otorga poder a la abogada Eimy Carolina Ceballos Andrade, para que lo represente dentro del presente asunto, a quien por ser procedente se le reconocerá personería.

Igualmente, el representante legal del Banco Davivienda, otorga poder a la abogada Gloria Bernarda Tabares Nuñez y al abogado Duberney Restrepo Villada, a quien se le reconocerá personería para que lo represente.

A su vez, los diferentes juzgados dan respuesta al requerimiento del despacho, los cuales se agregaran a los autos para que obre y conste.

Por otra parte, se observa que la liquidadora no ha aportado la notificación por aviso de los acreedores, como tampoco ha actualizado el inventario de los bienes del deudor, razón por la cual se le requerirá para tal fin. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

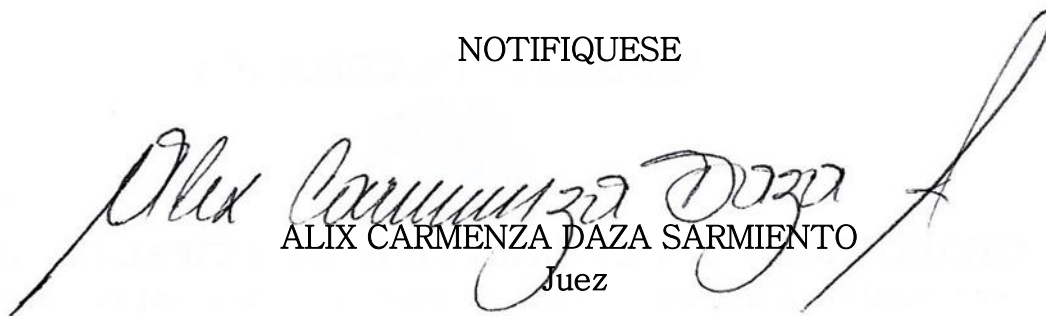
1. Reconocer personería al abogado Jaime Andrés Duarte Salas, en calidad de apoderado judicial de Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Cali -DIAN, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. Reconocer personería a la abogada Eimy Carolina Ceballos Andrade, en calidad de apoderado judicial del Banco de Occidente, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Reconocer personería al abogado Gloria Bernarda Tabares Nuñez y al abogado Duberney Restrepo Villada, como apoderados judiciales del Banco Davivienda, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido, precisándole que en ningún caso podrán actuar de manera simultánea, conforme lo establece el art.75 del C.G.P

4. Agregar a los autos para que obre y conste, y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, las respuestas allegadas por los diferentes juzgados.

5. Requerir a la liquidadora a fin de que se sirva realizar las notificaciones por aviso a los acreedores, conforme lo establece el art.292 en concordancia con el art.564 del C.G.P.

6. Requerir a la liquidadora a fin de que se sirva actualizar el inventario de los bienes del deudor el art.564 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.64 fijado hoy 07-09-2020
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario